EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA

Que, una vez realizada la verificación correspondiente por parte de esta oficina y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011[1], el contratista seleccionado:

Nombres y apellidos completos	Número de identificación
Samy Janneth Zamudio Moreno	52749114

Para ejecutar el objeto: *"346_Prestar servicios profesionales en la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, apoyando la identificación y análisis de riesgos financieros y contables en la información reportada por los vigilados, con el fin de fortalecer la supervisión subjetiva a nivel nacional."*, en la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos.

No presenta inhabilidad directa o indirecta para contratar con el estado, toda vez que:

1. No ha ejercercido cargos en el nivel directivo en la Entidad, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de expedición de esta certificación.
2. Una vez revisada las bases de datos que reposan en el grupo de Talento Humano, diligenciada con la información aportada por los funcionarios o exfuncionarios públicos, no se evidencia incompatibilidad por no encontrarse dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de algún exempleado público verificado por esta oficina en su base de datos.

Por lo anterior, se certifica al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, que el contratista seleccionado cumple con los requisitos legales para suscribir y ejecutar el objeto mencionado, sin contrariar lo exigido en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011.

Se expide en Bogotá D.C., el 06 de mayo de 2025

JUAN DAVID BENJUMEA QUINTERO
Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano (E)

[1] **Ley 1474 - ARTÍCULO 4o. INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO:** Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.